

INFORME SECRETARIAL. Cali, noviembre 9 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente actuación incidental, la parte incidentada contestó. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 0906
Radicación Nro. 2020-00125

Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial, luego de la nulidad decretada en sede de consulta por el Honorable Tribunal superior de Cali, a estudiar y resolver el asunto incidental propuesto por el incidentalista, en desarrollo de la actuación de ejecución de la Sentencia de Tutela en la que figura como accionada la NUEVA EPS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia se tutelaron los derechos de la parte actora, por lo que se ordenó a la accionada resolver de fondo la solicitud presentada desde el 17 de marzo de 2020, lo que implica la tutela de los derechos conculcados.
2. El incidentalista manifiesta que la accionada ha incumplido lo ordenado en la Sentencia de Tutela, por lo que se hace procedente la actuación por desacato.
3. Presentada la solicitud incidental, se dispuso el trámite previo al incidente en el que se requirió a la accionante el cumplimiento del fallo tutelar, lo que no acreditó la incidentada. Posteriormente se dio apertura al trámite incidental y se decretaron las pruebas pertinentes, sin que la parte incidentada diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, por lo que se emitió providencia sancionatoria, trámite que fue nulitado por el Superior Jerárquico, lo que implicó rehacer nuevamente la actuación, vinculando a las autoridades administrativas correspondientes, en acatamiento pleno de lo ordenado por el Magistrado Sustanciador.
4. En desarrollo del trámite incidental, la entidad accionada por intermedio de apoderada judicial debidamente acreditada, contesta la demanda, señalando que dio contestación al derecho de petición elevado por el accionante en los siguientes términos "*... el 11 de julio de 2019 se envió solicitud de pago de honorarios a la AFP COLPENSIONES para proceder a realizar remisión de su expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de que dicha entidad procediera a realizar calificación de primera instancia de su caso bajo las condiciones definidas en el decreto 2463 de 2001*", igualmente, mediante comunicado de fecha octubre 29, se informó al accionante que: *El procedimiento y términos legales para objetar el dictamen en primera instancia está determinado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 del 2012 y está determinado en 10 días para interponer ante la EPS.*

III. CONSIDERACIONES

Como se puede evidenciar en la actuación, no es necesario mayores consideraciones para advertir que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la parte accionante, pues se allegó a la actuación prueba documental en la que se confirma el cumplimiento de la decisión tutelar, frente a la cual la accionante no rindió manifestación o cuestionamiento alguno.

El artículo 26 del Decreto 2691 de 1991 consagra la figura de la Cesación de Procedimiento para todos aquellos casos que encontrándose en trámite de tutela, la parte accionada u obligada hubiere cumplido con lo peticionado sin que se pudiera incurrir en responsabilidad cuando existió buena fe para dar cumplimiento a lo de su competencia, lo que es aplicable analógicamente en el presente caso. Es por lo anterior que este despacho se abstendrá de iniciar el trámite incidental y en su lugar ordenará la Cesación del presente trámite y el archivo de lo actuado. Como vemos, con el procedimiento previo adelantado, se obra en procura de la celeridad, economía, garantía y eficacia procesal y sustantiva en la protección de los derechos tutelados.

En todo caso, se reconvendrá a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en el presente trámite previo incidental por lo cual se ordena su **ARCHIVO**, sin perjuicio de los derechos y acciones con que cuenta la parte interesada para la protección plena y continua de los derechos tutelados.
- SEGUNDO: **RECONVENIR** a la parte accionada/incidentada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/11/2020

D. Selva D.
Secretario